

Se leyó en la Sesión de mañana en 8 de Abril de 1811; se discutió en esta Sesión y en la noche del mismo día se resolvió que se pasase a la Comisión de arreglo de las Provincias gr. y propusiera su dictamen; y habiéndose presentado al Consejo de Regencia supradicha en el entendimiento todo procedimiento, se decidió que no se previniese

*[Signature]*

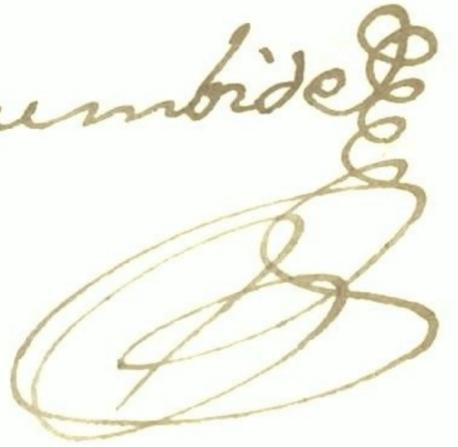
Desearo el Consejo de Regencia la mas pronta, y puntual ejecución de lo mandado en el nuevo Reglamento de 1. M. sobre arreglo de Justas; ha tenido a bien mandar, que la Junta Superior de esta Provincia de Sevilla, que ha residido en Ayamonte, fije desde luego, y por sí, su residencia en la Villa de Leon, en atencio- on a hallarse en ella su Presidente el Marqués de Casapieri, y que cuide de llevar a debido efecto el contenido del citado Reglamento.

Aunque cree el Consejo de Regencia, que en virtud de lo dispuesto en el, debe ca-

raz la Junta de Cadiz, que  
dando en esta Ciudad la  
Comision prevenida en el  
mismo Reglamento, y que  
conviene a la Causa pu-  
blica; sin embargo, atendida  
la consideracion que la Re-  
ferida Junta ha tenido en  
estos ultimos tiempos, deca,  
que S. M. se sirva volver  
si es posible en el dia, o la no-  
che de hoy, lo que sea de su  
agrado en este punto que  
conceptua S. A. de la ma-  
yor urgencia, y gravedad;  
lo que de orden del Consejo  
de Regencia participo a  
D. N. para que haciendo  
lo presente a S. M. se sir-  
va determinar lo que fue-  
re de su agrado.

D.º g.º a.º D. N. m.º a.º  
Cadiz Abril 8. de 1844.

Josef Antonio  
de Laxnumbide



per Secretario de Cortes.

Digase al Consejo et Regencia: Que mande  
llevar á efecto el reglamento disponiendo que  
se forme con arreglo á el una Junta Sup. que man.  
de: en toda la Provincia, <sup>+ de Sevilla.</sup> incluyendo para su re-  
sidencia la Ciudad et Cádiz, inthorin que este  
ocupada de villa por los enemigos; sin perjuicio  
el que subsiste á nos en Cádiz la Comision el  
partido prevenida en el reglamento.



Confha. de 12 de Sept. de 1808. en cont. de una re- <sup>du</sup>

presentacion del Sindico personero de esta Ciudad <sup>dice a la Jta</sup>  
de Gobierno de esta Plaza la titulada entonces <sup>Jta de Sevilla</sup>  
"No volveremos a esta Junta el titulo y la distincion. como  
como se ha practicado con Cordova, Jaen, Badajoz, pero  
Cada ha callado hasta ahora, y nada nos ha pedido, por lo  
qual no hemos podido proceder, como V.E. y esta Jta <sup>conocerán</sup>

Confha. de 26. del mismo Sept. dice D. Tomas de Mor-

la refiriendose a oficio del Virey de Sevilla con fha. del dia  
23. al secretario de la Jta de esta Ciudad = La declaracion de Junta  
Suprema que se ha hecho de esta (por la de Sevilla) trae consigo  
el uso de faxa roja al vientre en todos sus individuos y ya  
se previno a los S. que estuvieron aqui que podian y debian  
presentarse con ella lo q. participo al S. P. que lo  
comunique hoy mismo a la Junta.

Confha. de 3. de junio de 1809. mandó la

Junta central restablecer la de obreros y defensa de esta  
Ciudad, disuelta p. causa de los movim. populares de  
los dias 22. y 23. de febrero con las funciones y numero de  
individuos correspond. <sup>tes</sup> a las Juntas superiores a que

quedaron reducidas las provinciales llamadas Anteriormente  
Supremas, conforme al reglamento establecido para  
ellas con fha. de 1.º de Enero de 1809 — En tan ten-  
niente esta Disp.<sup>ta</sup> de la Central que manda que  
el numero de individuos de cada Junta sea de nueve  
que es el mismo que en el art. 16.º del dho. reglam.  
de 1.º de Enero se señala. Las provinciales y en  
quanto a las funciones ordena que sean las mismas  
que las de las otras Juntas Sup.<sup>tes</sup> de obispos y de fernos  
como se denominan las provin-<sup>tes</sup> a diferencia de las  
de partidos que se llaman Subalternas y deben com-  
parar segun el mismo reglam.<sup>to</sup> de Años indio.

El 1.º Consejo de Regencia constantemente  
la llamo así Junta Sup.<sup>ta</sup> y en virtud de este titulo  
la faculto para que procediere como Capu. de Prov.  
en los nombram.<sup>tos</sup> de Diput. en Cortes, en las quales  
tiene ademas uno por sí la Junta, lo que no le  
habria correspondido si fuese Subalterna o de  
Partido — En este mismo concepto ha procedido  
el actual Consejo de Reg.<sup>a</sup> llamandola Superior  
y dandole el tratam.<sup>to</sup> de Ec.<sup>cia</sup> que corresponde a  
las Provinciales, y en todas las ordenes reconoce  
en esta las atribuciones de aquellas.

Distrito de la Intend. de Cadix

Partidos

Cadix

Isla de Leon

Wiciana

Conil

Bexer

Medina Sidonia

Alcala

San Roque

Barifa

Alxeciras

Ceuta

p<sup>to</sup> de Santa maria

p<sup>to</sup> de Sta. Cruz

Rota

p<sup>to</sup> Real

Veres de la front<sup>a</sup>

Veres

Arco

Bornos

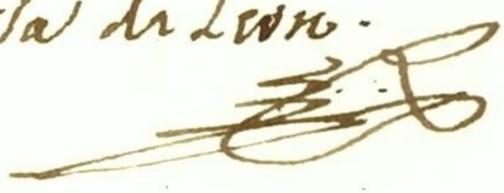
Eysera

Habia ademais el part. de Sanlucar con varios pueblos  
pero por una r. l. dñ. del año de 1808. fue segregada  
y nombrada Intendencia Maritima

Que se diga al Consejo de Regencia comunicando  
al Rey con ven. p. q. se suspenda en la q.  
hubiere comunicado p. el restablecimiento de  
la Junta de Sevilla en la Ysla -

S. Estevan.

Que se diga al Consejo de Regencia, que informe de los  
motivos, que haya tenido el Sen. Vallabona para su  
partida por si la Junta de Sevilla suspendiendo en  
toda parte la exaltacion a la Ysla de Leon.



Pase ~~esta~~ la consulta ala comision  
de arreglo de Provincias, previniendo  
se al Consejo de Regencia suspenda  
en el entretanto todo procedimiento  
Cadi y de Abat se 9/4

Pedo se agregue como protesta con  
tra la rotacion

Manano Mendiola

Calatrava

Digame al Consejo de Revenencia q.  
sobre lo q. Capone en su oficio de  
, nada tienen q. resolver las Cor-  
tes despues de haber decretado el Re-  
glamento de de  
cuya ejecución toca a S. A.

El Consejo de Regencia me  
manda decir á V. S. q. varios  
asuntos de entidad se hallan  
pendientes de la revolucion q.  
tan Cortes generales y extraor-  
dinarias tengan á bien tomar  
sobre la consulta de S. M. de B.  
del corriente relativa á si de-  
be ó no continuar la Junta  
de Cadix en clave de provinci-  
al. Lo que comunico á V. S.  
de orden del Consejo de Regen-  
cia, p. q. haciendolo presente  
á S. M. se sirva resolver lo  
q. fuere á su agrado. Dijo  
que á V. S. m. d. Cadix 18.  
de Abril de 1811.

Josef Antonio  
de Saxeumbide



Pres  
Secretarios de Cortes.

por ahora

Fue suscrita, en Cadix ~~en~~ Junta Super  
rior, reduciéndose el número de mi voca  
les al número de nueve, y <sup>reunidamente</sup> ~~es~~ <sup>con</sup>  
facultades q. se han establecido en el  
reglam. <sup>to</sup> aprobado por las Cortes en  
el distrito en que lo ha practicado  
hasta ahora

Aprobada.

18000<sup>20</sup> de 1811

N.º 96. Ley. 2.º

Para a D. N. trecientos ejem-  
plares del Reglamento pro-  
visional, q. e. s. M. se ha ser-  
vido decretar en 18. de Mar-  
zo, p.º gobierno de las Jun-  
tas de Provincia. Dize que  
a D. N. m. s. a. s. Cadiz 7. de  
Abril de 1811.

Josef Antonio

de Laxxumbide

El Secretario de Juntas.

